OBJETO: **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE RECONOCIMIENTO DE PLACAS EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE A CARGO DEL INVIAS.**

VALOR: **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($325.237.590) M/CTE. INCLUIDO IVA.**

PLAZO: **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

CONTRATISTA: **SIMS TECHONOLOGIES S.A.S. con NIT. 900.068.896-1.**

CONTRATO NÚMERO 002433 **DE 2019.** Entre los suscritos, **CATALINA TELLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Directora de Contratación, según Resolución No. 2539 del 27 de mayo de 2019 y Acta de Posesión No. 0034 del 28 de mayo de 2019, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultada al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **MARTÍN ORJUELA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.415.729, obrando en nombre y representación de **SIMS TECHONOLOGIES S.A.S.**, en su calidad de representante legal, según Certificado de existencia y representación legal del 09 de diciembre de 2019 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 006764 del 12 de diciembre de 2019, previa Selección Abreviada Número SA-SIP-DT-SEI-009-2019, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, la SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE RECONOCIMIENTO DE PLACAS EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE A CARGO DEL INVIAS, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Selección Abreviada, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato se fija en la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($325.237.590) M/CTE, incluido IVA, equivalente a 392,74 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO**: El valor del presente contrato corresponde al presupuesto oficial, acorde con la regla establecida en la nota 2 del numeral 1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN del Pliego de Condiciones de la respectiva Selección Abreviada. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($325.237.590) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA. **PARÁGRAFO**: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 179619 del 01 de octubre de 2019, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo para la ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario contados a partir de la orden de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2019. La Orden de inicio será impartida por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en un solo pago por el 100% del valor del contrato, una vez que el contratista haga entrega del informe final establecido en el Anexo Técnico adjunto al presente proceso, debidamente aprobado por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura. Lo anterior de

conformidad con lo previsto en el Memorando SEI-GPV 74259 del 13 de diciembre de 2019. Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá presentar certificación de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, según el Artículo, según el artículo 2.2.1.1.2.4.2 decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago, salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO: CUENTA BANCARIA**.- Para el pago de la factura, El CONTRATISTA presentó certificación del 13 de diciembre de 2019 expedida por Banco de Bogotá con la siguiente información bancaria: Cuenta de Ahorros No. 080218688, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: ANTICIPO.**- Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el Instituto entregará un anticipo hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato, el cual se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL CONTRATISTA para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.**– Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El CONTRATISTA junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a la cuenta y que necesiten para ser pagados, requirieran de las firmas del CONTRATISTA o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por este último. Para el giro del valor del anticipo EL CONTRATISTA presentará certificación bancaria, la cual debe corresponder a una cuenta bancaria de manejo conjunto por EL CONTRATISTA o su representante y el Supervisor del contrato y que genere rendimientos, que contenga como mínimo la siguiente información: número del contrato, objeto, Nit del Contratista, nombre del Contratista y sus representantes y la manifestación de tratarse de una cuenta bancaria que genera rendimientos. Igualmente deberá entregar los requerimientos descritos en las viñetas uno (1), dos (2) y tres (3) del numeral No. 5 del ANEXO TÉCNICO adjunto al presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.**- Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONTRATISTA. Es responsabilidad del Supervisor del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación. **PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN.**- La amortización del anticipo se efectuará sobre el valor total de la única factura presentada por EL CONTRATISTA a la finalización del contrato y previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo

contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el Supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO**: La presente cláusula se establece de conformidad con lo previsto en el Memorando SEI-GPV 74259 del 13 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a). Cumplimiento del contrato:** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b). b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo,** por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto establecido como anticipo bien sea este en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, **c). Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y por un término igual a un (1) año contado a partir del acta de entrega de los bienes objeto del presente proceso, **d). Calidad del Servicio:** La calidad del servicio suministrado por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **e). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance del cronograma del proyecto. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD.-** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el supervisor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.-** La Supervisión del contrato será ejercida por el funcionario competente de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones vigente, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, además de las obligaciones

establecidas en el manual de contratación vigente. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las actividades y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito. La máxima obligación del contratista será ejecutar las actividades de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás documentos que hacen parte del proceso de selección y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas y dentro del plazo estipulado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final del contrato, que se suscribirá máximo dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato de Acta de Entrega y Recibo Definitivo, y todos aquellos que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.**- Una vez vencidas las garantías de calidad el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.**- El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.**- Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada, hacen parte integrante del presente documento al igual que el Anexo Técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D. C.,

17 DIC 2019

17 DIC 2019

POR EL INSTITUTO:

CATALINA TÉLLEZ POSADA
Directora de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

MARTÍN ORJUELA ACOSTA
~~Representante Legal~~
SIMS TECHONOLOGIES S.A.S.